

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| DATOS DEL PROCESO | |
|--------------------------|--|
| Tipo de proceso | Ordinario Laboral de primera instancia |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2019-00129-00 |
| Demandante(s): | Nelly Nathaly Sánchez González |
| Demandado(a): | MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy en liquidación y Saludvida S.A. E.P.S., en liquidación |
| Tema: | Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 9 de abril de 2021

Hora inicio: 12:00 m.

Hora fin: 12:25 p.m

Sujetos del proceso:

| | |
|-----------------------|--|
| Demandante: | Nelly Nathaly Sancehz Gonzalez |
| Apoderado (a): | María Margarita Arciniegas Arciniegas |
| Demandado (a): | Medical Room Service MRS S.A.S. en liquidación |
| Representante: | Cristian Danilo Galeano López (liquidador) |
| Apoderado(a): | Vivian Elisa Montoya Guarín |
| Demandado (a): | Saludvida S.A. E.P.S., en liquidación |
| Representante: | No asistió |
| Apoderado(a): | Robert David Mayorga Díaz |
| Juez: | Dra. Jeimmy Julieth Garzón Olivera |

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se dio inicio en la fecha y hora señalada, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 se adelantó de manera virtual en el aplicativo ZOOM

Se dejó constancia de la presencia de la demandante y su apoderado,

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoció personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. MARIA MARGARITA ARCINIEGAS ARCINIEGAS, identificada con la C.C. N° 1.110.496.470 y T. P. N° 255.048 del C.S.J. en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución.

Igualmente como apoderada de Medical Room Service MRS SAS a la Dra. VIVIAN ELISA MONTOYA GUARIN identificada con la C.C. N° 32.181.511 y T. P. N° 204.564 del C.S.J. en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Si bien se presentaron acercamientos entre las partes, el Despacho advirtió que la forma genérica en que se expuso extravideo impide realizar el acercamiento, por lo que dispone continuar con el trámite del proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: acepta desistimiento

La demandada Saludvida S.A. **E.P.S.**, en liquidación, propuso la excepción previa de cosa juzgada, sin embargo en el acto desistió de la misma, corrido el traslado correspondiente se dispuso ACEPTAR el desistimiento presentado

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Como quiera que se tuvo por no contestada la demanda por parte de MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy en liquidación y al encontrarse las dos demandadas en estado liquidatorio en la actualidad no se propondrá la exclusión de hechos del debate probatorio.

Problemas jurídicos:

- Por lo tanto, corresponde a este Juzgado determinar si entre Nelly Nathaly Sánchez González como trabajadora y MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy liquidación, como empleadora existió un verdadero contrato de trabajo vigente entre el 2 de mayo de 2017 y el 20 de febrero de 2019.
- saliendo avante tal pedimento se analizara si el sí la relación finiquitó por causa atribuible al empleador, si el salario promedio sobre el cual MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy en liquidación, habría lugar a efectuar la liquidación de las eventuales condenas corresponde a \$1.226.000, que, está obligada a reconocer y pagar salarios insolutos; cesantías; intereses a las cesantías; primas de servicio; vacaciones; además la devolución de los aportes a seguridad social; sanción por no consignación de las cesantías; indemnización por despido sin justa causa y sanción moratoria.
- Finalmente, se determinará si Saludvida S.A. E.P.S., en liquidación, es solidariamente responsable de las condenas que se impongan a cargo de la codemandada MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy en liquidación.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas:

MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S hoy en liquidación se tuvo por no contestada la demanda.

SALUDVIDA S.A. E.P.S., en liquidación

- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PAGO
- BUENA FE
- COMPENSACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD ALEGADA POR LA DEMANDANTE
- COSA JUZGADA

Se le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Auto de sustanciación: acepta desistimiento

La demandada Saludvida S.A. E.P.S., en el acto desistió de las excepciones propuestas. El Despacho **dispuso ACEPTAR** el desistimiento presentado

Sin objeción por los intervinientes, la fijación del litigio queda como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Se tendrán como prueba las aportadas con el libelo introductor.

Testimonial

Se escuchará el testimonio de:

- ✓ FABIAN CASTILLO ORTIZ
- ✓ LILIANA MENDEZ NAVARRO
- ✓ EDWIN EDUARDO BRAVO PALMA

Conforme a la solicitud probatoria presentada en el acápite de documentales de la demanda, se requiere

Sobre los datos de relación de pacientes se excluye la información sobre nombre e identificación de familiar a cargo.

POR LA PARTE DEMANDADA:

MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S HOY EN LIQUIDACIÓN Se tuvo por no contestada la demanda.

SALUDVIDA S.A. E.P.S.:

Documentales

Se tendrán como prueba las aportadas con la contestación de demanda

Interrogatorio de parte

Que deberá absolver Nelly Nathaly Sánchez González.

Decisión que se notifica en estrados.

PRUEBA DE OFICIO:

Según lo dispuesto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio los documentos que obran a PD 001 EXPE CUADERNO 1 FOLIO 200 AL 232 Y PDF 002 EXPEDIENTE CUADERNO 2 DIGITAL AL 64 DIGITAL

- Contrato de transacción entre MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S. hoy en liquidación y la demandante
- Contratos de prestación de servicio entre la demandante y MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S. hoy en liquidación de fechas de 2 de noviembre de 2018, 2 de mayo de 2018 y 2 de noviembre de 2017, 2 de mayo de 2017.
- Cuentas de cobro y planillas de aportes presentadas por la demandante a MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S. hoy en liquidación.

A Saludvida para que aporte los contratos suscritos entre esta y MEDICAL ROOM SERVICES con sus otro si y actas de terminación para la época de mayo de 2017 a febrero de 2019, la certificación de afiliación de FABIAN CASTILLO C.C. 17.709.054

A MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S las planillas donde conste el control de servicio de enfermería prestados por la demandante y las cuentas de cobro presentadas por la demandante.

Se concede a las requeridas el término de diez (10) siguientes a la audiencia

Decisión notificadas en estrados. Sin recursos

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia tramite y juzgamiento:

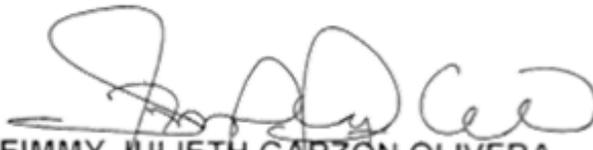
Se dispuso fijar **el catorce (14) de mayo de 2021 a las 2:30 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/E09h9w7ZtNZKhSNBZ7tiFawB4B2lrWWwhsHifHefnOShdw?e=NMuNm9



JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría ad- hoc